

Bulla de la sancta Cruzada, concedida y mandada publicar por nuestro muy sanc-

padre el Rey que octavo para enlos Reynos de España, y las adyacentes a ellos, y enlos Reynos de Sicilia, y Cerdeña, en favor de los que ayudaren y siruieren en la guerra, o gastos de la, al don sebastián Philippe nuestro señor, contra los infieles y hereges, enemigos de nuestra Santa Fe Católica: con muy grandes indulgencias, gracias, y preuelegios.



Vna de las razones porque la prouidencia diuina permite que la Christiandad sea fatigada con tan grandes trabajos, y tan variuos, es descubrir la fuerça desta su prouidencia: la qual se parece mas, defendiendo su nacio (que es la Christiandad) de tantos peligros, y tan continuas tempestades. Así cumpliendo Dios a su Yglesia aquella admirable y firme promesa, q las puertas del infierno, no podran preualecer contra ella: la qual defensa nūca, tan claramente ha experimentado el pueblo de Dios, como en estos miserables tiempos, en los quales se ve cōbatido por tantas partes de Moros, Turcos, y hereges, todos enemigos de la Christiandad, y deseeosos de escurecer el nobre y gloria de Cristo nuestro redētor, a cuya defensa, mas q quantos b̄bres viuen en el mundo, están obligados los Reyes Christianos, por ser ellos los que mayores mercedes han recibido de su poderoso Mayo. Y así el Católico Rey, y señor nuestro, don Philippe tercero, cumpliendo con esta obligacion, se opone alas fuerças de los enemigos de la Santa Yglesia, con resistencia perpetua, y de grandes costas, q̄sueñen exausto y casi consumido su real patrimonio. Lo qual considerando nuestro muy santo padre Clemente octavo, y deseando sanócer tan santos propósitos, ha concedido y prolongado de nucuo la Santa Cruzada, a los que agrudaren con la tassa desta bulla, para esta santa expedición: y abriendo los resoros de la Yglesia, les concede las gracias, indulgencias, y facultades siguientes.

Rúmenante su Santidad còcede a todos los fieles Christianos, dlos dichos reynos, y señores, moradores, estates y habitantes en ellos, y a los q
a ellos vinieren, o en ellos se hallare, q monsordos co zelo d el ensalçamiento d la Fe Católica, fueren a su costa personalmente a servir a la guerra en el
exercito, y co la gente q su Magestad embia, por tiépo d vn año, a pelear contra los Turcos, y los otros infieles, o hacer otro qualquier servicio
o ayuda personal en el dicho exercito, permaneciendo en el hasta fin del dicho año, la plenaria indulgencia y remisió de todos sus pecados (si dlos estuvieren contritos de corazon, y los
dios còfessor, lo desfaren de corazon) q se ha acostumbrado còceder a los q van a la conquista dela tierra santa, y en el año d el Jubileo. Y declara q la tal indulgencia cõ sagrada anistia no los
expedicion, en el camino velo al exercito, o en el mismo exercito. Y a qdllos q por causa de enfermedad, o por otra necessidad legitima q les sobrevenga, se particere del exercito a
còcede la misma indulgencia a qdllos q aunq no vayan personalmente, embiare otros a su costa: enesta maniera: q si el q assi enviar fuese Cardenal, Prelado, o Patriarca, Obisp
o Arquies, Cõde, embiare quatos hombres como d amete pudiere, hasta diez y no pudiendo mas, almenos qtro. Y las otras personas q qlder còdicio q se les legos, o clérigos, embiare
a pobres q no pudiesen hazerlos en tal caso dos, o tres, o cuatro, podran embiar vn soldado: còtribuyendo en esto cada uno segun su posibilidad. Até los cabildos plas y glesias
y religiosas, aunq sea dlos medicatos, q por cada diez personas dlos tales cabildos y monasterios, embiare vn soldado acostumbrado esto tratado y acordado en su cabildo cõ sagrada
misma coseguirán los q fueren embiados, si fueren pobres. Até los clérigos seglares q con licencia d sus ordinarios, y los regulares de sus superiores, predicare la palabra d Dios en
otros ministerios eclesiasticos y pios q se declara serles lícito en el exercito, sin incurrir en irregularidad: y q puedan servir sus beneficios por tenientes idoneos, no siendo cur
estos no podrá yz sin licencia d su Santidad. Y los soldados q enesta guerra estuviere, se declara no estar obligados a los ayunos q por voto o precepto d la yglesia lo estuviere, no en
su Santidad a todos los susodichos, y a los q no fueren ni embiados, si de sus bienes liberalmente còtribuyere y ayudare para esta santa obra, con la limosna infra escrita, q durará
dia de la publicación desta bulla en cada lugar, piedad gozar y gozé de todas las gtas y facultades cõtendidas enesta bulla: cõsúene a saber q quedará en tiépo de entredicho Apo
en las yglesias, o monasterios, o en oratorio particular, señalado y visitado por el Ordinario, delezin mili, y otros dñinos oficios, por sus personas, si fueren presbiteros, o hazeros q
y d sus familiares y parientes, y recibir el santo sacramento de la Eucaristia, y los demás sacramentos salvo enel dia de la Pasqua: q en ellos no ayá dado causa al tal entredicho
quitter q las veces q quisieré usar d el dicho oratorio, pa lo q dicho es, rezé y bagá oració, conforme a la devoción de cada uno, por la conservación de la vnió dlos Príncipes Christ
Até còcede q en tiépo de entredicho, pueda ser sepultados los cuerpos de los difuntos en sepultura sagrada, q moderada pôpa funeral. Até còcede a todas las personas q
el dicho año, pueda de cõsejo de apubos medicos, spiritual y corporal comen carne en quaresma, y otros tiempos d ayunos, y dias prohibidos q comen carne por todo el año. Y
a su aludrión comer huevos y cosas de leche demas q los q no comiseré carne, guardado en lo demas la forma del ayuno eclesiastico, ayá cumplido y satisfecho al dicho ayuno
huevos y cosas de leche a su aludrión, no se cõprebéd los Patriarcas, Prelados, Arquibisplos, Obisplos, ni otros prelados inferiores, ni qualesquier personas regulares ni dela
teros, en quanto a los dias de la qresina tâ solainente. Empero sacáse de los nobres los q fueren de señora añor, y todos los caualleros de las ordenes militares, q los vnos y los
cosas de leche a su aludrión, y gozará del dicho indulsto. Até los susodichos q no fueren ni embiados, si còtribuyere y ayudare de sus bienes, y demás dela dicha còtribución, ayu
do, en dias q no fueren de preceptor, ni bizeré oració, implore d la yguda d Dios, por la victoria contra inâces, y la gta por la vnió y cõfederació de los Príncipes Christianos; y
legítimo impedimento, bizeré otra obra pia, arbitrio de su còfessor, o de su cura, todas qntas veces lo bisiere durante el dicho año, se les còcede y relaxá misericordia samente q
de perdó de las penitencias a ellos impuestas, y en qlder manera devidas y q seá participentes d todas las oraciones, limosnas, peregrinaciones, y tablé d la d Jerusalé, y de las de
uerial y glesia militante, y en cada uno de sus miêbres se haze. Até còcede alos q en dias d qresina, y otros dias dlo año, en q ay estaciones d Roma, visitare cinco yglesias o cin
yglesias, o cinco altares, cinco veces una yglesia, o en dñas, y allí bizeré oració duotamete, por la vnió y victoria susodicha, q sané y cõ sagrada todas las indulgencias y perdones q
mce visitaren las yglesias d la ciudad d Roma, y estanuros della: y como las ganeria si personalmente visitassen las dichas yglesias. Até para q cõ mas puridad y limpiaza
oració, cõcede su Santidad a todos los susodichos, q puedan elegir por còfessor a qlder presbitero secular o regular, de los aprobados por el Ordinario: el q, los pueda absolu
artículo d la mua. Me d qlesquer pecados y censuras, aunq sea dlos reseruados y reservados a la sede Apostólica, y dlos declarados enla bulla in cedula: excepto d el crimen y delicto d
naria indulgencia dlos q, y dlos censuras y pecados no reseruados a la sede Apostólica, los pueda absolver qntas vezes los còfessare, q cõ penitencia saludable, conforme a las
no satisfacció para coseguir la dicha absolución, la bagá por sus personas: y auendo impedimento la pueda hacer sus herederos, o otros por ellos. Podrá tabien el dicho còfessor
algú socorro desta expedició: cõcepto los de calidad y religio, y ultramarino. Até q si durante el dicho año acaeciere q elgo por muerte repentina y subita, o por ausencia de coh
ayá muerto cõntos, y al tpo estatuyido por la yglesia q ouiere cõfessado, y e no ayá sido negligentes ni descuidados en cosaq dsta gta, cosigá la dicha plenaria indulgencia y
pos se pueda dar eclesiastica sepultura, sino ouiere muerto descomulgados, no obstante el entredicho. Otros q su Santidad, por su breue particular, ha còedido a todos los fieles
dicha bulla, dos veces enel dicho año, q pueda otravez enla vida, y otra enel artículo dela muerte, demás dela q arriba les esta còcedida, ser absueltos d todos y qualesquier pec
mas graves q seá de qlesquer censuras y sentencias de excomunió en q ouiere incurrido, aunq seá delas cõtendidas enla bulla dela cena del Señor, y la absolución reseruada a su
la heregia, como dicho es. Y q quedará gozar dos veces de todas las gtas, indulgencias, y facultades, y pdonez cõtenidos enella dicha bulla, y su Santidad da facultad a nos el L
del d' Oficio de su Magestad, dla Santa general Inquisició, Prior dela Santa yglesia d Roma, Comisario general Apostolico de la Santa Cruzada, pa q podamos suspedir durante
dicha bulla, todas las gtas y indulgencias, facultades y preuelegios cõcedidos enestos dichos reynos y señores, y las y provincias, a qlesquer yglesias y monasterios, hospitales,
plazas particulares, aunq las cõcessiones tégas clausulas corrarias a la suspesió. Y otros pa q podamos renunciar aqllas mismas gtas y facultades, y otras qlesquer y pa q n
nos suspédremos el entredicho, si le ouiere dnde se pdicar esta bulla. Y otros pa q podamos arbitrar y declarar, conforme a la calidad d las personas, la còtribució y limosna q ouiere
Y dlo d el dho Comisario general Apostolico d la Santa Cruzada, enfauz dsta santa bulla, por la autoridad Apostolica a nos còcedida, y pa qta santa obra no se impida
suspedirnos durante el año d la publicació y pescació dlla, todas y qlesquer gtas, indulgencias, y facultades, senigües o disertes, còcedidas por su Santidad, o por otros sumos
la Santa sede Apostolica, o por su autoridad, en todos los dichos reynos y señores de su Magestad, a todas y qlesquer yglesias y monasterios, hospitales, o a otros lugares pios
gulares personas, siq las dichas gtas y facultades, seá en fauor d la fabrica d san Pedro d Roma, o d otra Señoría d la Cruzada, qndemas qdclarar y gozar d otras gtas, indulgencias, y facultades, ni se pue
d公然 publicar: excepto las cõcedidas
medicatos, en quanto a sus frayles, y en fauor dsta dicha bulla, por la misma autoridad Apostolica de dianos q los q toman d la presente bulla, puedan gozar y gozé de todas
das y Jubileos, y perdones, y remisió d q les ayá sido cõcedidos por uno muy sato padre Lemete octavo, y por los otros sumos Pontifices passados, y felice recorda
caso por su autoridad, cõprebédidas en la dicha suspesió. Las quales en virtud dela dicha comisió Apostolica, les renudiamos, y por la misma autoridad Apostolica, suspéden
qlesquer lugar dnde se biziere la publicació y predicació desta bulla, por ocho dias antes y despues, segun q enla bulla d su Santidad se contiene. Y dclaramos q los q la toman ayá
rio y bulla, q ya impreso d molde, y sellado d ndo y sellado por qd otra manera, no gana ni gozá la dicha bulla, ni gtas della. Y por quanto vos Jeon del Salto
diles dos reales de plata, q es la limosna q aemos tassado y dclarado, y recibistes esta dicha bulla, escrito en ella vñctro mbr, declaranmos q aueya cosegido y se os cõcede
y facultades, y podez qlesquer gozar de todas ellas, en la forma sobredicha. Dolo qual mandamus dar la presente. Dado en Valladolid a diez d Octubre, de mil y seyscientos y
cincuenta y seis dños, en la forma de aboliució, q vñavez enla vida, y otra enel artículo dela muerte, q se pue

Miserereatur mihi omnipotens Deus, eccl. Por la autoridad de Dios todo poderoso, y de los blégueturas dos Apóstoles san Pedro y san Pablo, y de Ntro. muy santo Padre, especialmente a ti concedida, y a mí dada, yo te absuelvo de toda césura de excomunión, mayor o menor, suspensión, entreddicho, a iure vel ab honore, y de todas las otras césuras y penas en que por el querer causa ayas incurridos, si no la absolución de las sas reservadas a la Santa sede Apóstolica, segú por esta te es concedida, y restituyote a la viñación y comunión de los fieles cristianos, y así mismo te absuelvo de todos tus pecados, crímenes y excesos que acá has confessado, y de los que confesarios hiz a tu memoria ocurriessen; así se tales que la absolución de los ala Santa sede Apóstolica (como dicho es) pertenezca. Y otorgo te plenaria indulgencia y remisión de todos tus pecados, agora y en cualquier tiempo no confessados, olvidados, o ignorados; y de las penas que por ellos eras obligado a padecer en el purgatorio. In nomine Patris, et Filii, et Spiritus sancti.

Sumario de las clemencias e indulgencias de Roma, las cuales concede su Santidad a todas las personas que toman en esta bulla,

Y bixieren y cumplseren cerca desto lo en ella contenido.
S. I. dia de qresina en s. Sabina,indul. plenar,
Jueves en san Jorge indulgencia plenaria.
Viernes en san Juan y san Pablo,indul. plenar.
Sabado en san Trifons,indulgencia plenaria.
Dñica. i. en san Juan y san Pedro,indul. plenar.
Lunes en san Pedro in vinculo,indul. plenar.
Viernes en s. Santa Anastasia,indulgencia plenaria.
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Miércoles en santa María la mayor,ind. plena.
Jueves en san Lorenzo,ponsperna,indul. plen.
Viernes en los santos Apóstoles,indulgen. plen.
Sabado en san Pedro,indulgencia plenaria.
Dñica. ii. en santa María dela Huicella,ven san
ta María la mayor,indulgencia plenaria.
Lunes en san Clemente,indulgencia plenaria.
Martes en santa Baldwin,indulgencia plenaria.
Miércoles en santa Cecilia,indulgencia plenaria.
Jueves en santa María Transíber,indul. ple.
Viernes en san Gidal,indulgencia plenaria.
Sabado en san Pedro y Marcelino,indul. plen.
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dñica. iii. en s. Lázaro fuera d los muros,ind. ple.
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en san Marcos,indulgencia plenaria.
Martes en santa Potenciana,indulgencia plenaria.
Miércoles en san Sisto,indulgencia plenaria.
Jueves en s. Eulalia y s. Damia le muestra la imáge
S. II. Señora del populo y de la paz, y ay ind. ple.
Viernes en san Lázaro in Lucina,indul. plera.
Sabado en santa Susana y en santa María dlos
Angeles, en las Ternas,indulgencia plenaria.
Dñica. iii. en santa Cruz in Jerusalé,indul. plen.
Y estreia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en los santos quattro Coronados,ind. ple.
Martes en san Lázaro in Dassiaso,indul. plenar.
Miércoles en san Pablo,indulgencia plenaria.
Jueves es s. Silvestre y s. Martín el osmotes,in.p.
Viernes en san Eusebio,indulgencia plenaria.
Sabado en san Nicolás in cere,indul. plenar.
Dñica. viii. en san Pedro,indulgencia plenaria.
Lunes en san Grisogono,indulgencia plenaria.
Martes en san Quirce,indulgencia plenaria.
Miércoles en san Marcelo,indulgencia plenaria.
Jueves en san Apolinar,indulgencia plenaria.
Viernes en sup. Esteuan redondo,indul. plenar.
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Sabado en san Juan ante porta Latina,ind. ple.
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dñica. ix. en s. Lázaro fuera d los muros,ind. ple.
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Lunes en s. Marcos,indulgencia plenaria.
Martes en santa Potenciana,indulgencia plenaria.
Miércoles en s. Sisto,indulgencia plenaria.
Jueves en s. Juan de Letran,indul. plen.
Viernes en santa Cruz in Jerusalém ,y en santa
María delos Angeles, en las Ternas,ind. plen.
Sabado en san Juan de Letran,indul. plenar.
Dñica. x. en s. María la mayor,in.p.
Lunes en s. Pedro en santa María la mayor,ind. pl.
Martes en san Pablo,indulgencia plenaria.
Miércoles en s. Lázaro, fuera d los muros,ind. pl.
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Jueves en los santos Apóstoles,indul. plenar.
Viernes en santa María la redonda,indul. plen.
Sabado en san Juan de Letran,indul. plen.
Dñica. xi. en los santos Apóstoles,indul. plen.
La noche de Navidad en santa María la ma-
rina seguda de la Epifanía,indulgencia plenaria.
En la dia dela Ascensió de Xpo, en s. Pedro, ind. pl.
Ela vigil, d. s. Ecceosten, en s. Juan de Letra, ind. pl.
Dñica. xii. en s. Pedro,indul. plena.
Lunes en san Pedro in vincula,indulgen. plena.
Martes en s. Antónia,indulgencia plenaria.
Miércoles en santa María la mayor,indul. plen.
Jueves en s. Esteban redondo,indul. plen.
La fiesta d. s. Esteban en s. Esteban redondo,indul.
La fiesta d. s. Juan Euág. e s. María la mayor
en la capilla del Pesebre,indulgencia plenaria.
En la seguda misa dlo año, e s. Santísima trinitat.
El dia de la Purificación d nro señor Jesucristo
cera misa en santa María la mayor,indul.
La fiesta d. s. Esteban en s. Esteban redondo,indul.
La fiesta d. s. Juan Euág. e s. María la mayor
en la capilla del Pesebre,indulgencia plenaria.
El dia de la Circuncisión de nro señor, en
s. María de Transíber,indulgencia plenaria.
Ela dia dela Epiphania en san Pedro,indul.
Dñica. in septimasis, e s. Lázaro estramuros,indul.
Y este dia se saca vna anima de purgatorio.
Dñica. in octavias, e s. Lázaro estramuros,indul.

W. von Bilzige der Jaffe

